

Segundo

Por D. Pedro Jose Saavedra

con

Don Don Manuel Novabero

Jobse

Dro a una Mina de Oxidos en el
Cerro del Aguatim San Bartolome
Hacienda del Aguatim

Fuer

Los SS del trebinus de Mirador

Escritura

Sevilla

TM-RE 3

CAJA: 57

DOC: 110

FOL: 07 (+carátula)

CUARTO

G. D. A. M. R. O.



Sr. Presidente del Tribunal de Minería.

Pedro J. Saavedra dueño y poseedor actual de unas vetas de óxidos metálicos en el Cerro de S. Bartolomé que se dice pertenecer a la chacara denominada del Agustino, cuyo propietario es el Sr. D. Pedro Puente, ante V.S. digo que según consta de los actuados que adjunto he obtenido, en unión de las personas que conmigo se apersonaron para la explotación de las vetas mencionadas, el amparo y la consiguiente posesión en la forma legal, mediante cuyas diligencias hemos adquirido el derecho de usar y gozar de la cosa, materia de la posesión y de "no ser desposeídos, sin primero ser oídos y por fuero y derecho vencidos." Este derecho ha sido confirmado por la práctica y el transcurso del tiempo, pues desde la fecha en que se nos confirió la posesión y aun antes de ella, hemos ocupado el lugar donde los óxidos se explotaban y empujados y continuados los trabajos, con la mas perpetua tolerancia del dueño y con la manifestacion de su mas libre consentimiento. Ahora mismo, nadie se opone a que continuemos trabajando; pero si se ha alzado una repentina resistencia de parte del arrendatario del fundo al que se supone pertenecer el cerro en que se hallan las vetas, y de parte del apoderado del propietario a que hagaarnos la traslacion del material extraído. De manera que se nos ha permitido hacer por nuestra cuenta, un dispendioso trabajo, para negarnos despues el derecho de disponer

titivamente de lo que nos pertenece. Nuestra posesion es
pues, amenazada y lastimada el dominio que indudablemente
nos corresponde, mientras se permite y contencie en
juicio lo contrario. Uno solo se trata de nuestros derechos
sino de la respetabilidad y exacta ejecucion de los acuerdos
y decisiones del Tribunal cuyos mandatos son revocados
por el libre arbitrio de particulares desautorizados.

Hallandonos amparados por la posesion que se nos
confirió y que nadie ha contradicho en derecho y siendo facultad
del Tribunal ejecutar y sostener sus mandatos, cuando para ello,
si es necesario al empleo de la fuerza; pido a V.S. se sirvan
dirigir la ruta conveniente a la autoridad politica para que preste
el auxilio de la fuerza armada y podamos hacer la traslacion
de los metales que tenemos acumulados. Para conseguirlo.

A V.S. suplico, se sirvan proceder conforme deyo indicado. Si
fuerde la Lema, Noviembre 5 de 1844.

Agencia

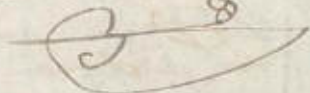
Pedro J. Saavedra

† Lima Noviembre diez de mil
ochocientos cuarenta y cuatro

Antes que yo: teniendo en consideracion
que don Pedro Jose Saavedra y don Manuel
Buitramonte Salgado desde el mes de setiembre
y cuatro se presentaron a este Tribunal
diciendo amparo de un interes minero
en el cerro contiguo al denominado San
Matilome: que aome en una de estas
lindas se decretó el veinte tres de Mayo
refiriendo el amparo correspondiente ma
dando se fijen venteros y avios de los

tambien; que no habiendo habido oposi-
cion apues de eun avisos que se publi-
caxon, judicaron en Junio del mismo
año que se les suministrase porcion de
dicho interes mineral; que el dñe de
dicho mina de Serris le dio el mando de an-
ta porcion, y en efecto se le dio el vein-
te segun consta de la delimitacion de foras-
matro vuelta del episcopo de Amparo;
que por conyugencia nada puede impedir
al que exploten esa veta, paguen el uso
que tengan por conveniente de tales metales
que de ella acumulen, por lo que don Ma-
nuel Porrasero no esta facultado para im-
pedir el uso libre de esos metales a las per-
sonas que se le dio el Amparo y la posesi-
on de la veta mineral expresada Por tan-
to, y conforme a la peticion de don Pedro Lou-
ta vedada de las la nota respectiva a la
autoridad positiva del Departamento por
que presta el auxilio de la fuerza Armada
necesaria, a fin de que el recurrente pueda sin
embargo alguno tratar los metales
que de la Mina tenga acumulados.

Manl. Delesoing

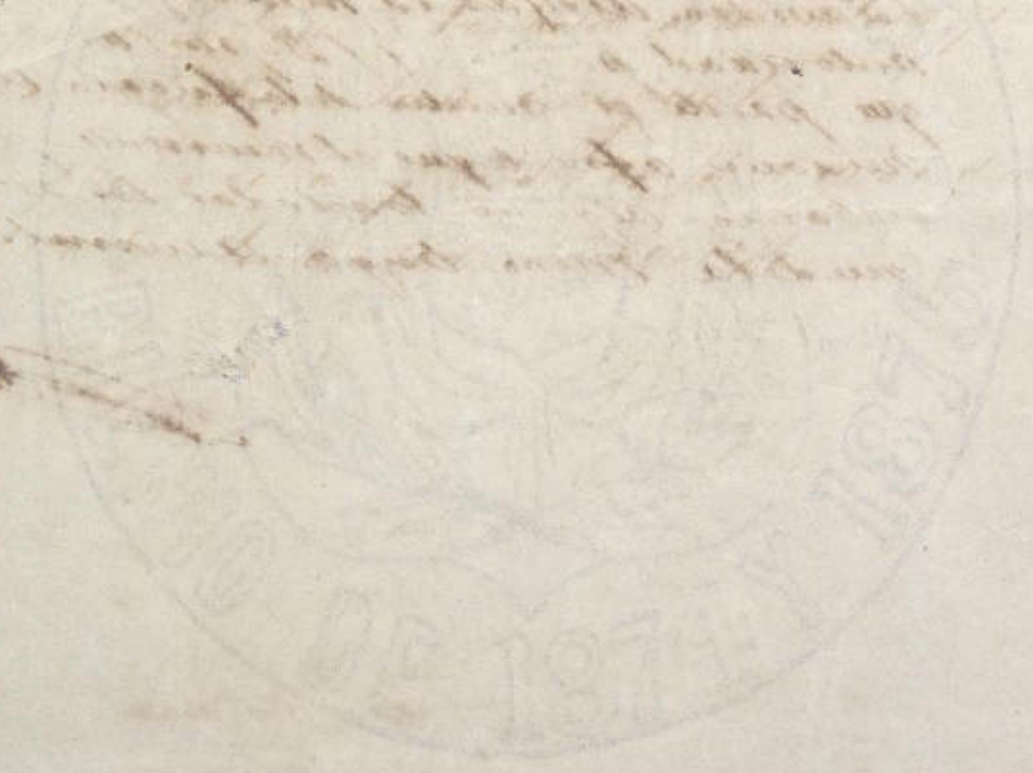


204



Querido Sr. D. ...

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely a letter or document.]





3

SILLO 3º DOS REALES.
EN EL BIENIO DE 1860 Y 1861.

L. O.

El Sr. Presidente y Vocales del Trib. de Minería.

Don Pedro de la Fuente, minero matriculado del mineral del Cerro de Pasco y propietario en esta capital, ante V. M. me presento conforme a derecho y digo: que he descubierto una mina de plata en el cerro nominado de "San Bartolomé" y en la comprehension de la chacra llamada "La Balera del Agutino", de mi propiedad y a inmediaciones de esta capital; y como tal descubridor ocurro a la justificacion de V. M. para que con arreglo a las ordenanzas de Minería se sirvan decretar en mi favor el amparo de dicha mina descubierta por mi designandome los seiscientos varas cuadradas que conforme a la misma ordenanza corresponden al descubridor; protestando por mi parte cumplir con las cargas que me competen, poniendo las respectivas estacas y dando nombre a la mina descubierta por mi y demás requisitas que exijen las mismas ordenanzas pues por ahora solo me circunscribo a pedir el amparo que conforme a la ley del caso me corresponde; con tal proposito

V. M. Suplico: que habiendome por presentado y por denunciado la mina descubierta por mi, se sirvan decretar el amparo que impetro, por ser de ley, conforme a las ordenanzas del ramo y de justicia que exiere de la V. M. imparcialmente administran. Lima Setiembre tres de mil ochocientos sesenta

Pedro de la Fuente

Lima

Diciembre tres de mil ochocientos
setenta

Por presentado en esta fecha se ampara
na a Don Pedro de la Puente (del esta data)
en la mina de plata que ha descubier
to en el Cerro de San Bartolome, en la com
prension de la Chacara del Agustino de la
propiedad adimpliente y a inmediaciones
de esta Capital. En un convenio se hizo
se los respectivos ^{en el Periodico Comercio} ~~indultos~~ en esta Ciudad
por el termino de treinta dias a fin de que
las personas que se crean en derecho al bien
denunciado lo denuncien en el termino te
gal en la forma que corresponde. En sendo
candore dicho Amparo. Sin perjuicio de ser
cero que mejor derecho tenga. ~~Seitas se~~
cumplase - novale. En la Reglones - en
el Periodico Comercio - vale

Hernandez

Beltrán

Ortiz

En el mismo dia hice saber el auto anterior
al Señor Don Pedro de la Puente, el que instrui
do de su contenido firmo de que doy fe.

Puente

3

SELLO 50 DOS REALES.
EN EL BIENIO DE 1860 Y 1861.

Fernando Ugarriza y Manuel Belvañ Diputados del Tribunal
General de Minería

Por el presente hacemos saber: que en este Tribunal Ge-
neral de Minería ha solicitado Don Pedro de la Puente se le
de amparo de una Mina de plata que ha descubierta en
el Cerro de San Bartolomé en la comarca de la Chacra
del Aguirre e inmediaciones de esta Capital. En su con-
seguencia se ha librado el respectivo Auto de amparo en esta
forma, y se pone el presente Auto afin de que los per-
sonas que se crean con derechos al bien mencionado lo deducan
en este Tribunal General dentro el termino de la bide-
nancia - Saque una copia certificada del presente
Auto y fíjese en los lugares convenientes - Dado
en Lima a veinte tres de mayo de noventa y siete

Fernando Ugarriza

Manuel Belvañ

Amun
Don Segura



4

PRINTED AND SOLD BY
J. B. BROWN, No. 100 N. 3rd St.
PHILADELPHIA, PA.



Señor Presidente y Vocal del Tribunal de Minería

Don Manuel Escobedo ante U.S. con

el debido respeto y como mas haya lugar

se pone en derecho, me presento y digo: Que

al mandado de un modo extrajudicial, me he im-

puesto de que a solicitud de D. Pedro

Perez Lavadera han mandado U.S. que se

haga una nota a la autoridad

política del Departamento, para que

preste el auxilio de la fuerza armada,

a fin de que el recurrente pueda em-

barazar trasladar los metales que

de la mina tenga acumulados. No

comprendo Señores, como ha podido

ordenarse semejante cosa en audien-

cia mia; porque no siendo un Tribu-

nal de Inquisición, debe de oírsele

a los interesados y siendo yo el arren-

datario del fundo que se intenta alha-

nar, con la fuerza solicitada, ha de

de, ante todo, mandar que se pague

En mi conocimiento, sea embocada
presension, para que el Tribunal se
hubiese persuadido de que los solici-
tantes, no tienen tal derecho; pues
lo que el art. 3.^o del Tit. 6.^o de la
Ordenanza de Minería, prescribe
que el que fundiere mina nueva
en veta conocida y en otros hechos
labrada, no se deberá tener por des-
cubridor, y estando sea mina, en
veta conocida y en hecho labra-
do como lo es el fundo del agua
fino; claro es que no puede tenerse
á los denunciantes como á des-
cubridores y que por consi-
guiente, carecen del derecho que
á tales se les concede. Pero aun
hay mas: esa mina es de la pro-
piedad del Sr. D. Pedro
Quente, por habérle amparado
en la posesion de ella por mi



6

al
no Tribunal, anteriormente, y habiéndolo
estado explotando. Así es que los de-
nunciantes, no serían otra cosa que unos
desgraciados, y esto creo que no debe
de profetarse frunciendo al dueño
del fundo en el conflicto de hacer
respetar sus derechos. Y aun en el su-
puesto, no consentido, de que D. Pe-
dro Puente, no fuese el propietario
de esa mina, ni aun en ese supuesto
heredarian Lavareda y C^{ta}, el derecho
de explotarla, porque el art 14. del
Título citado dispone que cualquiera
podrá descubrir o denunciar, sea ó mi-
na, no solo en los términos comunes, sino tam-
bien en los propios de algún particular, con-
tal que lo pague el terreno que ocupare en la
superficie, y el daño que inmediatamente se
le siga, por basación de los precios de ambas pa-
tes; y desde que Lavareda y C^{ta}, no han hecho
ningún pago, claros que no han podido adquirir

sin derecho alguno. Ademas de esto el Sr.
Quente, ha ocurrido al fuero comun en
suspension de su querrela de ruyos y
mientras no se decida esa cuestion
no puede reconocersele ningun de-
recho a las denunciante. Fundado en
estas estas razones, me opongo al manda-
do de que se frase esa nota, y fido al Sr.
que en merito de ellas se sirvan suspender
los efectos de el, dando por interpueta la
excepcion de fleyto pendiente. Por tanto
el Sr. fido, que en merito de lo expuesto se sir-
van acceder a mi solicitud por ser un
de justicia. Lima a Noviembre 13 de 1814

Suma Noocerubá *causone dimul ato*
cuanto Setenta y siete

Mmanuel Roauro

Atendiendo a que segun artículo quinto título ter-
cero de las ordenanzas no se pueden admitir demandas
ni peticiones algunas por escrito sin que preceda la
audiencia verbal de litigantes y comparecidos, a fin de ser
lo que se pide en tan el pleito, citase a don Manuel Ro-
auro, y a don Pedro Sacaedra para el primer
dia de Audiencia a la hora de ella al com-
punto de que habiela ordenanza citada
y un haber Obenimiento del cuenta

Belvisan



7
Sr. Presidente del Tribunal de Minería

D. Francisco Lasartabina, a nombre de
D. Pedro Puente, ante Ud. con el debido

En lo que respecta, y como mas haya lugar en derecho,
puede que se
le expida el
certificado que
indica, y en
el otro que
se le devuelva
al poder

me presente y digo: Que para que me
representado gerra sus derechos a la mina
situada en el finca denominada de Toca

hino "a que fue amparado por los Tribunales,
pido a Ud. se sirva mandar que

se me expida copia certificada de la
solicitud del amparo y de este, insertan
dome a el, las demas diligencias que se
hubieren practicado.

Con tal proposito

A Ud. pido que en merito de lo expuesto se
digne proveer y mandar como proce-

ramamente cobrito por ser acido de justia
Deseo digo: Que se ha de servir Ud. man-
dar que se me devuelva el testimonio
del poder con que acredito mi persona
ria por que lo necesito para otros
asuntos pues acido de justia

via Lima Diciembre 18 de 1874

F. Sagasta beytia

Lima Diciembre veinte uno de mil
ochocientos setenta y cuatro

En la principal de la copia certificada
que se solucio a otro de un solo el
testimonio del poder que a unido copia
certificada en autos


Juan
Perez Ferrer